



Señor Juez, doy cuenta a usted con el proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por HUMANA VIVIR EPS contra MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, informándole que se recibió memoriales solicitando aprobación de la liquidación adicional presentada y embargos de remanente. Provea. Soledad, abril 24 de 2023.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

CLASE DEL PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACION : 2014-00177-00
DEMANDANTE : HUMANA VIVIR EPS
DEMANDADO : MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se presentó escrito por parte del apoderado demandante, mediante el cual solicita nuevamente la aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada dentro del correspondiente trámite, citando que el fundamento de su solicitud radica en el artículo 446 del C.G.P.

Por otra parte, en escrito separados solicita medida cautelar consistente en el embargo del remanente que se lleven a desprender de los dineros embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015- 00190-00 donde actúa como demandante CAFABA EPS, EN LIQUIDACION, CONTRA EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, que cursa en este despacho, así mismo solicita se ordene el embargo del remanente y de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00174-00 donde actúa como demandante Aguas de Malambo y como demandado el Municipio de Malambo, proceso que cursa en este despacho.

Revisada la foliatura, se observa que mediante autos adiados julio 28 de 2020 y mayo 13 de 2022, se consideró que según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art. 145 del C.S.T-S.S, se deben atender las reglas a seguir en lo referente a la liquidación adicional del crédito y costas procesales, señalando en su numeral 4° que de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. En el mencionado auto, se indica que la citada norma, restringe el arbitrio de las partes en la posibilidad de presentar actualizaciones de crédito de forma indiscriminada o a su mera liberalidad, reservando tales actuaciones a los casos en que la ley lo autorice.

En su nueva actualización, el apoderado ejecutante sigue sin indicar o señalar cual es la situación fáctica procesal que se adecua a la norma que lo permite, o el apoyo normativo de su petición o el fundamento de ley que impulsa su solicitud, por tal razón, este despacho resolverá estarse a lo resuelto en los autos de fecha julio 28 de 2020 y mayo 13 de 2022.

Por otra parte, y en atención a la solicitud de embargo de remanente, sobre los procesos radicados 2015-00190-00 y 2015-00174-00, que cursan en este despacho, por ser procedente se accederá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

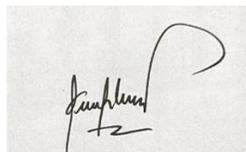
PRIMERO: ESTARSE a lo resuelto en los autos adiados julio 28 de 2020 y mayo 13 de 2022, mediante el cual se negó el trámite de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado ejecutante. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo y secuestro del remanente que se lleven a desprender de los dineros embargados dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015- 00190-00 donde actúa como demandante CAFABA EPS, EN LIQUIDACION, contra EL MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO, que cursa en este despacho, para tal fin librese el oficio correspondiente comunicando tal decisión.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro del remanente y de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2015-00174-00 donde actúa como demandante AGUAS DE MALAMBO y como demandado el MUNICIPIO DE MALAMBO ATLANTICO.

CUARTO: Límitese este embargo a la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L, (\$195.577.044,00). Elabórese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21f4454d9fa69d5cfc58b60238c59e57b9abf97ea8f16a8e96be37128fa5ea0**

Documento generado en 25/04/2023 12:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>